



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0556)
22 FEB. 2016

"Por la cual se ajustan cincuenta y cuatro (54) Subsidios Familiares de Vivienda asignados a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Parques de Bogotá, ubicado en Bogotá D.C. y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda: "3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."

Que se expidió, libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4º del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario.

Que según prescribe el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que

"Por la cual se ajustan cincuenta y cuatro (54) Subsidios Familiares de Vivienda asignados a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Parques de Bogotá, ubicado en Bogotá D.C. y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A."

resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil al que se refiere el artículo 2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda -

"Por la cual se ajustan cincuenta y cuatro (54) Subsidios Familiares de Vivienda asignados a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Parques de Bogotá, ubicado en Bogotá D.C. y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A."

Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar - CAVIS UT, se notificó que el proyecto Parques de Bogotá, ubicado en Bogotá D.C. y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A., ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía, para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Parques de Bogotá, ubicado en Bogotá D.C. y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1080, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio - Fonvivienda para tal fin.

Que según lo advierte el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015, referente a los criterios de desembolso, cuando se determinen los hogares beneficiarios de cada uno de los proyectos, una vez surtido el proceso de verificación de los listados aportados por los oferentes, el patrimonio autónomo realizará los desembolsos teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Los recursos provenientes de las Cajas de Compensación Familiar se otorgarán de acuerdo con las prioridades señaladas en el artículo 68 de la Ley 49 de 1990;
- b) Los recursos provenientes de Fonvivienda se asignarán de manera prioritaria a los hogares independientes o informales que cumplan con las condiciones señaladas en la presente sección. Cuando los recursos a los que hace referencia el literal a) no sean suficientes para cubrir los subsidios destinados a hogares formales, estos podrán ser cubiertos por Fonvivienda.

Que para efectos de la asignación y desembolso de los recursos del subsidio familiar de vivienda otorgado por las Cajas de Compensación Familiar, el representante de las mismas ante el Comité Financiero indicará los montos que deben descontarse de cada una de las subcuentas de las Cajas de Compensación Familiar, para ser desembolsados a cada oferente.

Que el numeral 6.1 de los términos de referencia establece para los Desembolsos de los Recursos del Subsidio Familiar que el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores desembolsará el 70% del valor de los subsidios de vivienda, previa solicitud de desembolso presentada por el oferente ante la Fiduciaria Bogotá S.A.

Que en todo caso, los desembolsos se realizarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo a satisfacción de los documentos, por parte de la

"Por la cual se ajustan cincuenta y cuatro (54) Subsidios Familiares de Vivienda asignados a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Parques de Bogotá, ubicado en Bogotá D.C. y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A."

Fiduciaria Bogotá S.A., y para calcular el valor a pagar se tendrá en cuenta el valor del salario mínimo legal mensual de la fecha de terminación de viviendas.

Que el numeral 6.2 de los términos de referencia establece que el Fideicomiso - Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores, desembolsará el 30% restante del valor de los subsidios familiares de vivienda, cuando las viviendas estén efectivamente transferidos a los beneficiarios del Programa VIPA para el respectivo proyecto, previa solicitud de desembolso presentada por el oferente ante la Fiduciaria Bogotá S.A, en Calidad de Vocera del Fideicomiso - Programa De Vivienda De Interés Prioritario Para Ahorradores.

Que en todo caso, los desembolsos se realizarán dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo a satisfacción de los documentos, por parte de la Fiduciaria Bogotá S.A., y para calcular el valor a pagar se tendrá en cuenta el valor del salario mínimo legal mensual de la fecha de escrituración de las viviendas.

Que el Comité Financiero indicará, con fundamento en el informe presentado por el representante de las Cajas de Compensación Familiar, cuál es el monto a descontar de la subcuenta de los recursos de Fonvivienda.

Que en virtud de lo enunciado en el párrafo anterior, este ajuste a la asignación se realiza con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda.

Que en cumplimiento de lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que la Constructora Bolívar Bogotá S.A como oferente del proyecto Parques de Bogotá, ubicado en Bogotá D.C. radicó la solicitud de ajuste ante la Fiduciaria Bogotá, para algunos hogares beneficiarios de Subsidio Familiar de Vivienda.

Que a su vez la Fiduciaria Bogotá realizó el cruce respectivo de la información contra la base de datos de desembolsos, y así mismo se revisó contra el archivo de Viviendas Certificadas por Findeter.

Que mediante Acta No. 68 de Comité Financiero remitida a la Subdirección de Subsidio Familiar de Vivienda de este Ministerio, con fecha del dieciséis de febrero de 2016 04:21 p.m., se comunicaron los hogares a los cuales se les aplicará el ajuste del valor de Subsidio asignado en el año 2015 a valores de Salario Mínimo Legal Mensual Vigente del año 2016, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

"Por la cual se ajustan cincuenta y cuatro (54) Subsidios Familiares de Vivienda asignados a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Parques de Bogotá, ubicado en Bogotá D.C. y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A."

Que el valor total de recursos asignados por Fonvivienda por concepto de ajuste de valor de subsidio a los cincuenta y cuatro (54) hogares incluidos en el presente acto administrativo, asciende a la suma de sesenta y dos millones ciento treinta y dos mil ciento treinta y siete pesos con cincuenta centavos (\$62.132.137,50).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en la normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el decreto 1077 de 2015 en el libro 2 parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ajustar los Subsidios Familiares de Vivienda asignados por Fonvivienda a cincuenta y cuatro (54) hogares: independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar relacionados a continuación, en la suma de sesenta y dos millones ciento treinta y dos mil ciento treinta y siete pesos con cincuenta centavos (\$62.132.137,50), vinculados al proyecto Parques de Bogotá, ubicado en Bogotá D.C. y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1080, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 68 de 2016:

PARQUES DE BOGOTA Cód. 1080								
No.	Formulario	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Subsidio Solicitado	Resolución de Asignación	Valor a Ajustar	Fuente de recursos ajuste
1	11646	52655662	ADRIANA	TINOCO	\$ 16.108.750	1177-2015	\$ 338.287,50	FONVIVIENDA
2	21569	41754770	LUZ MARINA	TORRES	\$ 16.108.750	1263-2015	\$ 338.287,50	FONVIVIENDA
3	36980	51950635	ROSA HELENA	SILVA HUERTAS	\$ 19.330.500	1276-2015	\$ 405.945,00	FONVIVIENDA

"Por la cual se ajustan cincuenta y cuatro (54) Subsidios Familiares de Vivienda asignados a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Parques de Bogotá, ubicado en Bogotá D.C. y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A."

4	28947	1013595069	MARCELA	CONTRERAS BARRAGAN	\$ 19.330.500	1481-2015	\$ 405.945,00	FONVIVIENDA
5	13247	52277900	ROSA ELENA	MARTINEZ ALFONSO	\$ 19.330.500	1533-2015	\$ 405.945,00	FONVIVIENDA
6	47891	24604040	DOREY	TABARES SANCHEZ	\$ 16.108.750	1533-2015	\$ 338.287,50	FONVIVIENDA
7	21834	1033735041	KARLA XIMENA	LENIS MORALES	\$ 19.330.500	1533-2015	\$ 405.945,00	FONVIVIENDA
8	67704	52362483	DORA FABIOLA	CAMARGO ALVARADO	\$ 19.330.500	1583-2015	\$ 405.945,00	FONVIVIENDA
9	15729	35507619	MARIA NIEVES	SALVADOR SARMIENTO	\$ 19.330.500	1481-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
10	18414	52708816	MARIA CLARIBETH	VARGAS RAMOS	\$ 19.330.500	1481-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
11	20526	52208729	CARMEN ALICIA	ESPITIA MARTINEZ	\$ 19.330.500	1481-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
12	21838	79257336	OSCAR	VELANDIA TORRES	\$ 19.330.500	1481-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
13	33453	24313726	BLANCA CENOBIA	CORTES CORTES	\$ 19.330.500	1481-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
14	50712	52731329	YEIMY JOHANNA	BEDOYA	\$ 19.330.500	1481-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
15	12060	52478082	MARIA ENNY	ZAMBRANO CUENU	\$ 19.330.500	1481-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
16	24603	64867102	ANA NALBI	AGUILAR ALDANA	\$ 16.108.750	1481-2015	\$ 1.127.625,00	FONVIVIENDA
17	15740	27603273	ERIKA TATIANA	GUERRA SANCHEZ	\$ 19.330.500	1481-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
18	15667	52961463	YUDY PATRICIA	GOMEZ FORERO	\$ 19.330.500	1481-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
19	20427	39542293	SABINA	CAPERA PRADA	\$ 19.330.500	1481-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
20	15679	52259499	LUZ MARIA	RINCON RUIZ	\$ 19.330.500	1481-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
21	19329	51904000	CARMENZA	DELGADO RODRIGUEZ	\$ 19.330.500	1481-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
22	15353	52005381	MARTHA LUCIA	MARTIN GONZALEZ	\$ 16.108.750	1481-2015	\$ 1.127.625,00	FONVIVIENDA
23	37047	51812887	BEATRIZ	GUTIERREZ RODRIGUEZ	\$ 19.330.500	1481-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
24	23861	35586468	YENCY LUCERO	MOSQUERA MOSQUERA	\$ 16.108.750	1481-2015	\$ 1.127.625,00	FONVIVIENDA
25	15228	63352417	NELLY	DELGADO ALMEYDA	\$ 16.108.750	1481-2015	\$ 1.127.625,00	FONVIVIENDA
26	25161	79123409	ALVARO	NOVOA CONTRERAS	\$ 16.108.750	1481-2015	\$ 1.127.625,00	FONVIVIENDA
27	18709	80441742	RAUL ALFONSO	AVILAN GARZON	\$ 16.108.750	1481-2015	\$ 1.127.625,00	FONVIVIENDA
28	20652	52013238	CLAUDIA	RODRIGUEZ SANCHEZ	\$ 16.108.750	1481-2015	\$ 1.127.625,00	FONVIVIENDA
29	18907	51801469	MARIA LEONOR	MONSALVE	\$ 16.108.750	1481-2015	\$ 1.127.625,00	FONVIVIENDA
30	15673	20715796	NANCY	SUAREZ BETANCOURTH	\$ 19.330.500	1481-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
31	23179	80256153	NELSON STEAK	LEZAMA MESA	\$ 19.330.500	1481-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
32	23844	52553051	ANA CECILIA	TRUJILLO MARTINEZ	\$ 19.330.500	1533-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
33	15754	52391186	MARIA EUGENIA	GOMEZ CARREÑO	\$ 16.108.750	1533-2015	\$ 1.127.625,00	FONVIVIENDA

"Por la cual se ajustan cincuenta y cuatro (54) Subsidios Familiares de Vivienda asignados a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Parques de Bogotá, ubicado en Bogotá D.C. y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A."

34	15955	24038071	CLARA INES	BARON CARREÑO	\$ 16.108.750	1533-2015	\$ 1.127.625,00	FONVIVIENDA
35	16573	52470260	ZULLY HORTENCIA	HERNANDEZ PULIDO	\$ 19.330.500	1533-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
36	14201	40151042	FLOR ANGELA	DEL AGUILA PEÑA	\$ 19.330.500	1533-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
37	15244	1026270576	ALEX GEOVANNY	SILVA CANTOR	\$ 19.330.500	1533-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
38	16581	52857018	ERIKA TATIANA	ALARCON LEON	\$ 19.330.500	1583-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
39	17217	28192114	LUZ AMALIA	DIAZ RUIZ	\$ 19.330.500	1583-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
40	23170	55112028	LUZ DARY	QUINTERO MANRIQUE	\$ 19.330.500	1583-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
41	18758	1110172051	ESPERANZA	CALDERON TAPIERO	\$ 19.330.500	1583-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
42	18441	39784377	YENY	LOPEZ BAUTISTA	\$ 16.108.750	1583-2015	\$ 1.127.625,00	FONVIVIENDA
43	58081	39635970	ELSA DEL CARMEN	DIAZ TORRES	\$ 19.330.500	1583-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
44	15708	65700828	CARMEN SOFIA	GARCIA	\$ 19.330.500	1583-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
45	23944	20952463	MARIA AZUCENA	CASTILLO ROSAS	\$ 19.330.500	1583-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
46	30782	19228148	MANUEL HERNAN	CORDOBA TORO	\$ 16.108.750	1583-2015	\$ 1.127.625,00	FONVIVIENDA
47	46454	1103712431	DIANA PATRICIA	ANGULO CADENA	\$ 16.108.750	1583-2015	\$ 1.127.625,00	FONVIVIENDA
48	17201	1015395191	DIEGO ARMANDO	SALCEDO PIÑEROS	\$ 16.108.750	1671-2015	\$ 1.127.625,00	FONVIVIENDA
49	17259	21022097	ELIZABET	SALINAS RODRIGUEZ	\$ 19.330.500	1719-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
50	16501	39715096	DELBA MARINA	MORALES	\$ 19.330.500	1719-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
51	71194	79847448	FERNANDO	PARRA PARADA	\$ 19.330.500	2339-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
52	59097	20299333	DORA ALBINA	BAQUERO DE GONZALEZ	\$ 19.330.500	2584-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
53	44901	52411354	OLGA ISABEL	GUERRERO VELA	\$ 19.330.500	2584-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
54	15736	52380135	NELLY ESPERANZA	BERMUDEZ URREGO	\$ 19.330.500	2714-2015	\$ 1.353.150,00	FONVIVIENDA
TOTAL							\$ 62.132.137,50	

ARTICULO SEGUNDO.- Los demás acápite y apartes de las Resoluciones enunciadas en el cuadro anterior, expedidas por Fonvivienda, no sufren modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTICULO TERCERO.- Los hogares relacionados en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Parques de Bogotá, ubicado en Bogotá D.C. y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A., e identificado en proceso con el código unificado 1080, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el

"Por la cual se ajustan cincuenta y cuatro (54) Subsidios Familiares de Vivienda asignados a hogares independientes y afiliados a Caja de Compensación Familiar, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Parques de Bogotá, ubicado en Bogotá D.C. y cuyo oferente es Constructora Bolívar Bogotá S.A."

libro 2, parte 1, título 1, capítulo 1, sección 1, subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO QUINTO.- La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso - Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, título 1, capítulo 1, sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

22 FEB. 2016



ALEJANDRO QUINTERO ROMERO

Director Ejecutivo

Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda Designado

Aprobó: Dr. Lino Roberto Pombo Torres

Revisó: Andrei Suárez

Proyectaron: Andrei Suárez/ Claudia Paris